



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el apoderado ejecutante, allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, aclarando que la misma incluye las costas causadas dentro del proceso, la cual fue coadyuvada por el demandado MAURICIO CUARTAS MONTEALEGRE, visible a PDF 78.

De igual manera, se deja constancia que, revisado el expediente no se encontró constancia de embargo de remanentes. Asimismo, una vez verificada la relación de títulos judiciales del despacho, se tiene que no existen depósitos judiciales visible a PDF 79.

A despacho del señor juez para proveer.

Calarcá, Quindío. 16 de abril de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 63-130-4003-002-2022-00185-00

Interlocutorio: 748

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	GLORIA CARDONA
DEMANDADOS:	MAURICIO CUARTAS MONTEALEGRE
AUTO:	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

En consideración a la constancia secretarial que antecede y en razón a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación con sus intereses que eleva el apoderado judicial del ejecutante con facultad para recibir, así como de las costas causadas en su curso, incluidas las agencias en derecho; el despacho judicial accederá a la misma en tanto se atempera a los postulados del artículo 461 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en:

- El embargo y secuestro del bien inmueble materia de gravamen hipotecario, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 282-34272.

Líbrese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, para que se sirva cancelar dicha medida, la cual fuera comunicada mediante oficio No. 980 del 07 de julio de 2023.

En la misma medida, librar oficio al secuestre designado, informándole que ha cesado en sus funciones y ordenándole la entrega del bien al ejecutado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, del **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido a través

de apoderado judicial por **GLORIA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **41.901.397** en contra del señor **MAURICIO CUARTAS MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **1.094.891.207**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares consistentes en:

- El embargo y secuestro del bien inmueble materia de gravamen hipotecario, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 282-34272.

Líbrese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, para que se sirva cancelar dicha medida, la cual fuere comunicada mediante oficio No. 980 del 07 de julio de 2023.

TERCERO: RELEVAR del cargo, ordenando la entrega del bien al ejecutado por parte del secuestre designado, en un término de Cinco (05) días contados a partir de la remisión del oficio pertinente, al Secuestre **JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ**, *identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7562647. Correo electrónico: javierpbueno@hotmail.com; de los abonados telefónicos: 3163519092 y +57(6)7347890; o en la dirección física: calle 40 Nro. 42-12, piso 2, en Armenia, Quindío.*

CUARTO: SIN NECESIDAD DE ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base para adelantar la ejecución, como quiera que se adelantó el proceso de forma digital.

QUINTO: ACEPTAR LA RENUNCIA A TÉRMINOS de ejecutoria de este proveído, por ajustarse a los lineamientos del artículo 119 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: ARCHIVAR de manera definitiva el expediente una vez efectuado lo anterior.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 047
DEL 17 DE ABRIL DE 2024

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7975cba20cb9b5ef829777442fa402d1a1e7f3d77c0333c788cf624d3be955**

Documento generado en 16/04/2024 02:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>